Petropar ñanemba´e

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN PR / EJ N° 552 /18

Asunción, 06 de julio de 2018

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA N° 01 AL CONTRATO PR / EJ N° 667/17, CON LA FIRMA APOLO 11 S.R.L.

VISTOS:

El Contrato PR / EJ N° 667/17 del 11 de agosto de 2017 con la firma Apolo 11 S.R.L.; el Memorándum DOC DCV 014/2018 del 08 de junio de 2018 del Departamento de Convocatorias de la Dirección Operativa de Contrataciones; el Memorándum DOC/DCG N° 093/2018 del 28 de junio de 2018 del Departamento de Contratos y Garantías de la Dirección Operativa de Contrataciones; la Nota Interna DJU/444/2018 del 02 de julio de 2018 de la Dirección Jurídica; el Memorándum DOC/DCG N° 097/2018 del 03 de julio de 2018 del Departamento de Contratos y Garantías de la Dirección Operativa de Contrataciones; y,

CONSIDERANDO:

Que el Administrador del Contrato informa que se cuenta con saldo insuficiente para cubrir el servicio de publicaciones en Medios Escritos requerido a los efectos de cumplir con lo establecido Artículo 19 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" que establece: *"CONVOCATORIAS O LLAMADOS A LICITACIÓN PÚBLICA: Las convocatorias o llamados a licitación pública, se publicarán en cuando menos un diario de circulación nacional, durante un mínimo de tres días, y en el órgano de publicación oficial. La información en los avisos de prensa contendrá los elementos necesarios para que los posibles oferentes puedan determinar su interés de participación";*

Que por lo expuesto solicita la ampliación del 20% del monto máximo del Contrato PR / EJ N° 667/17, por el valor total de guaraníes treinta millones doscientos veinte mil (G. 30.220.000);

Que el Art. 63 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", establece: *"Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello. Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente. No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública";*

Que el Art. 9 de la Resolución DNCP N° 844/2018 establece: "*Las modificaciones a ser introducidas a los contratos abiertos con posterioridad a su suscripción se regirán por las disposiciones establecidas en los Artículos 62 y 63 de la Ley 2051/2003 teniendo en cuenta las siguientes reglas: a) Con la aceptación del proveedor la Contratante podrán modificar hasta un 20% (veinte por ciento) la cantidad o monto máximo de alguna partida originalmente pactada utilizando para su pago el presupuesto de otra u otras partidas previstas en el propio contrato, sin alterar la cantidad o monto establecido siempre que no resulte un incremento en el monto total del contrato b) De no resultar suficiente las modificaciones indicadas en el párrafo que antecede la Convocante podrá ampliar hasta un 20 % el valor total del contrato…";*

Que por Nota con expediente de mesa de entrada de PETROPAR N° 8119 del 26 de junio de 2018, la firma Apolo 11 S.R.L., da su conformidad para la ampliación del Contrato PR / EJ N° 667/17, solicitado por la Dirección Operativa de Contrataciones;

COPIA PARA LA D.C.

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN PR / EJ N° 552 /18

Asunción, 06 de julio de 2018

Que de conformidad a lo mencionado, es necesaria la suscripción de la Adenda N° 01 al Contrato PR / EJ N° 667/17, para ampliar el monto máximo previsto, por el 20% del monto máximo, por valor total de guaraníes treinta millones doscientos veinte mil (G. 30.220.000);

Que la Dirección Jurídica informa que el procedimiento utilizado se ajusta a cuanto determina la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y sus Decretos Reglamentarios N° 21.909/03 y N° 5174/05;

Que el Art. 22° de la Ley N° 1182/85 del 23 de diciembre de 1985 "Que crea Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y establece su Carta Orgánica", modificado por la Ley N° 2199/03 del 08 de septiembre de 2003 "Que dispone la Reorganización de los Órganos Colegiados Encargados de la dirección de empresas y entidades del Estado Paraguayo", faculta al Presidente a establecer normas de dirección y administración; por tanto, en uso de sus atribuciones legales;

EL PRESIDENTE DE PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR)

R E S U E L V E:

Artículo 1°.- Autorizar la suscripción de la Adenda N° 01 al Contrato PR / EJ N° 667/17 del 11 de agosto de 2017, entre Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y la firma Apolo 11 S.R.L., quedando redactada conforme al siguiente texto:

ADENDA N° 01

AL CONTRATO PR / EJ N° 667/17

En la ciudad de Asunción el día 06 del mes de Julio del año 2018, **Petróleos Paraguayos (PETROPAR)**, con RUC N° 80002675-6, domiciliada en la calle Chile N° 753 entre Eduardo Víctor Haedo y Humaitá – Piso 14, de la ciudad de Asunción, República del Paraguay, representada para este acto por su Presidente, **Lic. EDDIE R. JARA ROJAS**, con C.I. N° 1.591.051, denominada en adelante la **CONTRATANTE**, por una parte, y, por la otra, la firma **APOLO 11 S.R.L.**, con RUC N° 80022850-2 domiciliada en José Rodó N° 1110 e/ Eusebio Ayala y José Asunción Flores, de la ciudad de Asunción, República del Paraguay, representada para este acto por el **Sr. SIMEON ADORNO BARRIOS**, con C.I. N° 707.434, denominada en adelante el **PROVEEDOR**, denominadas en conjunto "LAS PARTES" e, individualmente, "PARTE", convienen en celebrar la presente Adenda N° 01 al Contrato PR / EJ N° 667/17 del 11 de agosto de 2017 en el marco de la Contratación Directa N° 15/17 para el "Servicio de Publicación en Medios Escritos" con ID N° 333.229, sujeta a las siguientes cláusulas que determinan las obligaciones y responsabilidades de las partes:

CLÁUSULA PRIMERA:
LA CONTRATANTE y EL PROVEEDOR acuerdan ampliar el 20% del monto máximo del contrato, por valor total de Guaraníes treinta millones doscientos veinte mil (G. 30.220.000), según el siguiente detalle:

ÍTEM N°	Descripción	Ampliación	Monto máximo del Contrato en Guaraníes IVA incluido	Monto por ampliar (20%) en Guaraníes IVA incluido
1	Servicio de Publicación en Medios Escritos	20%	151.100.000	30.220.000

CLÁUSULA SEGUNDA:
EL PROVEEDOR se compromete a extender la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato en forma proporcional a la presenta adenda.

CLÁUSULA TERCERA:
LA CONTRATANTE y EL PROVEEDOR acuerdan que todas las cláusulas del Contrato PR / EJ N° 667/17 del 11 de agosto de 2017, que no se opongan a esta Adenda, quedan vigentes e invariables.

En prueba de conformidad, las partes suscriben la presente Adenda N° 01 al Contrato PR / EJ N° 667/17, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Artículo 2°.- Comunicar a quienes corresponda y, cumplido, archivar.

FIRMADO:

Lic. EDDIE R. JARA ROJAS
PRESIDENTE
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)

COPIA PARA LA D.O.C.
COPIA PARA LA D.O.C.